



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado:	05001-31-03-015-2003-00266-00
Asunto:	Incorpora -corrige auto
Demandante:	BANCO AV. VILLAS
Demandado:	CONSTRUCTORA DIEZ LTDA Y OTROS
Auto de S.	185V (1075)

De conformidad con el escrito que antecede , y después de realizar un estudio del presente asunto, procede esta Judicatura a realizar, en los términos del artículo 286 del C.G. del P, la corrección por error aritmético del auto dictado el día 17 de septiembre de 2019 (fl.1153), toda vez que en el mismo se indicó que el levantamiento del embargo de los inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 001-479111 (...), cuando correctamente es N° 001-749111.

De tal suerte elabórese nuevos oficios dirigidos a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN ZONA SUR con las correcciones anteriormente expuestas.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA

JUEZ CIRCUITO

Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e7ede2f534b44e2ed2bd686f2c5262d78adc630e3305ebc80d9fe5f245fca2d

Documento generado en 28/07/2020 06:45:52 p.m.